

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.983 · 1942

LEY 4983

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 1942 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4983

LEY 4983

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase en la ciudad de Rojas, una Escuela Profesional de Artes y Oficios de varones, cuya finalidad será formar obreros especializados en los ramos de carpintería, mecánica, herrería y conducción de motores agrícolas.

ARTÍCULO 2°. El plan de enseñanza, programas y reglamentos, serán dictados por el Poder Ejecutivo quien, una vez terminado satisfactoriamente cualquiera de sus cursos, otorgará el correspondiente certificado de competencia

ARTÍCULO 3°. El personal y presupuesto de gastos del establecimiento, serán determinados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las necesidades de la Escuela y se incluirán en el Presupuesto General de Gastos de la Administración.

ARTÍCULO 4°. Hasta tanto los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, no sean incluidos en el Presupuesto General, serán atendidos de Rentas Generales, con imputación a la misma, debiendo el Poder Ejecutivo proceder en el año 1943, a la instalación gradual de los cursos.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4983. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).